Municipalidad de San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA N° 537-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 019-2021-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 015-2021-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Dictamen N° 009-2021-CDUDAOSMT/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Desarrollo Ambiental, Obras, Servicios Municipales y Tránsito; el Oficio N° D000190-2021-MML-GMU-SIT de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima; el Informe Vía Remota N° 236-2021-0810-SCC-GAF/MSI de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; el Informe Vía Remota N° 390-2021-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Vía Remota N° 067-2021-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 002-2021-13.00-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; el Informe N° 008-2021-13.40-STMU-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana; y el Informe N° 006-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, respetando los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el literal d) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es la tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la municipalidad del distrito correspondiente, con los límites que determine la municipalidad provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, por Ordenanza Nº 739-MML y modificatorias, se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, que establece los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción; la que, en sus artículos 14º y 26°, dispone que para la fijación de las zonas de estacionamiento temporal en vías arteriales y

colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, las Municipalidades Distritales deben contar con la autorización expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como que la Ordenanza que crea, modifica o extingue la tasa de estacionamiento temporal vehicular debe contener entre otros aspectos, necesariamente la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar;

Que, en este contexto, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, a través de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, remite proyecto de Ordenanza que aprueba la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Isidro, para 1093 zonas de estacionamiento que tienen la viabilidad técnica otorgada por la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Informe N° D000098-2021-MML-GMU-SIT-DS, y cuenta con los estudios técnicos correspondientes, así como, con el Informe Técnico de Costos "*Determinación del costo global del servicio de estacionamiento vehicular de la Municipalidad de San Isidro*" de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, que estima el costo total del servicio por el importe de S/ 4 585 427,84 y la recaudación de dicho servicio por la suma de S/ 4 477 382,00; siendo que la diferencia entre el costo del servicio de cobro de la tasa y la recaudación estimada, por la suma de S/ 108 045,84, cuenta con el marco presupuestal y la opinión favorable en materia presupuestal de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo;

Que, por tales consideraciones, conforme a la normativa aplicable y estando a los sustentos técnicos de las áreas competentes, corresponde que, en uso de su potestad tributaria, se apruebe, mediante Ordenanza, la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de San Isidro;

Que, con las opiniones favorables de la Subgerencia de Contabilidad y Costos; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial; Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana; y, Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal, por mayoría, y con la dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal dentro del distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener al mismo tiempo el orden vial en el distrito de San Isidro.

ARTÍCULO 3°.- TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es un tributo que se paga por el estacionamiento de un vehículo en las zonas habilitadas por la Municipalidad de San Isidro, en adelante, la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento.

El rendimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye renta de la Municipalidad y será destinado exclusivamente a cubrir el costo de las actividades y gastos en los que incurre la Municipalidad para la prestación del servicio, a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

ARTÍCULO 4°.- HECHO IMPONIBLE
Constituye hecho imponible de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO 5°.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
Es sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo que use o aproveche temporalmente los espacios o zonas públicas habilitadas por la Municipalidad, para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

Es deudor tributario del pago de la tasa, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo que se estacione en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

ARTÍCULO 6°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo que conduce en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 7°.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA TASA, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y TOLERANCIA
El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se fija en la suma de cincuenta céntimos de sol (S/ 0.50), por cada treinta (30) minutos o fracción, de ocupación del espacio de estacionamiento.

El estacionamiento de vehículos en las zonas habilitadas está exento del pago de la tasa, por los primeros diez (10) minutos iniciales -tiempo de tolerancia-, transcurridos los cuales se procederá al cobro de la tasa de cincuenta céntimos de sol (S/ 0.50), aun cuando no se utilice el total del tiempo establecido de treinta (30) minutos, el cual incluye los diez (10) minutos de tolerancia.

ARTÍCULO 8°.- PAGO
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, por lo que su pago debe producirse en el momento en que el conductor del vehículo decida salir de la zona de estacionamiento vehicular.

El personal de la Municipalidad podrá usar medios mecánicos o electrónicos para el control y cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.

En caso de incumplimiento parcial o total del pago de la tasa, la Municipalidad puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTÍCULO 9°.- INAFECTACIONES Y EXONERACIONES
Están inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal:

a) Los conductores de vehículos de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; de las Fuerzas Armadas; de la Policía Nacional del Perú; y del Gobierno Nacional, y de los Gobiernos Regionales o Locales; siempre que se hallen en el cumplimiento de sus funciones.

b) Los conductores de vehículos, durante el desarrollo de las labores propias de su actividad, tales como ambulancias en general; vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización de la Municipalidad; y, vehículos de propiedad de la Municipalidad.
c) Los propietarios o posesionarios de inmuebles directamente afectados por la zona habilitada para el servicio de parqueo respecto a una plaza de estacionamiento, para lo cual deben registrarse en los Centros de Atención de la Municipalidad. Para tales efectos, se entiende por propietarios a los titulares de predios según inscripción en Registros Públicos, y por poseedor a los que se encuentren en uso del predio bajo autorización del titular mediante contrato de arrendamiento, cesión de uso, usufructo u otras modalidades permitidas por ley.

Asimismo, están exonerados del pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, por el tiempo máximo de cuatro (04) horas al día de ocupación de espacios de estacionamiento, los vecinos de San Isidro debidamente acreditados con su Documento Nacional de Identidad en el que conste su domicilio en el distrito de San Isidro, y los vecinos que tengan la condición de Vecino Puntual Sanisidrino (VPSI), que lo acrediten con su respectiva tarjeta; precisándose que el beneficio no es acumulable.

ARTÍCULO 10°.- FIJACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO
Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, las que se detallan en el Anexo 1, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de 1,093 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas a pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se distinguirán por el pintado de líneas blancas. Tratándose de espacios destinados a personas con discapacidad o madres gestantes, se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal se encuentran aprobadas conforme a los lineamientos técnicos de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

ARTÍCULO 11°.- HORARIO
La Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal será exigible de lunes a domingo de 08:00 a 21:00 horas.

ARTÍCULO 12°.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN BÁSICA
En las zonas habilitadas para brindar el servicio de estacionamiento vehicular temporal, se colocará en lugar visible, la siguiente información:

a) El número de la Ordenanza de la Municipalidad que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal y el número del Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica.
b) El monto de la tasa aprobada vigente, por cada treinta (30) minutos o fracción.
c) El tiempo de tolerancia y tiempo de estacionamiento mínimo.
d) El horario de cobro para el uso de los estacionamientos.
e) El número de espacios habilitados en la zona.
f) El significado del color de las zonas señalizadas.

ARTÍCULO 13°.- TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA
Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario, de ser el caso.

Únicamente se podrá hacer cobro de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las áreas señaladas en el Anexo 1.

ARTÍCULO 14°.- ESTRUCTURA DE COSTOS, DETERMINACIÓN DE TASA Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar la estructura de costos, determinación de tasa y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en el distrito; que se detallan en los Anexos 2 y 3, los que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES CONEXAS

Cuando por el uso o aprovechamiento de los espacios habilitados se produzcan daños o destrucción del pavimento, letreros, tranqueras o de los elementos de señalización ubicados en la vía pública, el conductor estará obligado al pago de los gastos de reconstrucción, reparación o reposición del bien. Es responsable solidario de dicha obligación, el propietario del vehículo que haya ocasionado los referidos daños.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conjunta con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, se publicará en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe) así como en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, a través de la Subgerencia de Tránsito y Movilidad Urbana, la administración y control de la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal, y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad podrá prestar directamente el servicio de estacionamiento vehicular temporal o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

CUARTA.- Facultar al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones técnicas y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 28 días del mes de abril de 2021.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
ERICK ARIAS VENTOCILLA
Secretario General